

EL PROCESO LEGISLATIVO (INICIACIÓN-DIFUSIÓN- APROBACIÓN-SANCIÓN- PROMULGACIÓN-PUBLICACIÓN E INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, ESTA ÚLTIMA EN SUS DOS SISTEMAS, ANALIZANDO EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO)

De acuerdo con García, (1940) estos los elementos del proceso legislativo:

- a) **Iniciativa:** es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. El derecho de iniciar leyes o decretos está fundado en el artículo 71 de la Constitución.
- b) **Discusión:** es el acto por el cual las cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser probadas.
- c) **Aprobación:** es el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.
- d) **Sanción:** se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras. El presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (derecho de veto), facultad que no es absoluta.
- e) **Publicación:** es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se debe hacer en el llamado Diario Oficial de la Federación.

Iniciación de la vigencia: anteriormente en el derecho patrio existían dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico. Las reglas concernientes a los dos las enunciaba el tercer artículo del Código Civil del Distrito Federal. Este precepto mencionaba que las leyes, los reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, en cambio, en los lugares distintos en los que se publique el Periódico Oficial, para que sus leyes se reputen publicados y sean obligatorios, se necesitaba que, además del plazo que fijaba, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros

de distancia o fracción que exceda la mitad. Actualmente el Código Civil del Distrito Federal en su tercer artículo menciona que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para el Distrito Federal, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

REFERENCIA:

García, E. (1940). Introducción al estudio del derecho. México: Editorial Porrúa.

Apuntes Juris 2020. (2020). Apuntes sobre el proceso legislativo. Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=-PDuM0pgQE&t=416s>